

SECRETARIA: SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso informándole que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial allegó las gestiones de la notificación personal a los ejecutados. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 02 de mayo de 2024

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, dos de mayo de dos mil veinticuatro
Rad: N° 70001310300420230002000

La parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, vía correo electrónico, presenta evidencia de notificación de los ejecutados IPS DISTRISUC SAS y JEFFERSON MALDONADO SALAZAR.

Revisadas las gestiones de notificaciones a los ejecutados observamos que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial las realizó conforme lo establece los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Los numerales 3º , 4º y 6º del artículo 291 del C.G.P., contempla que, “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.(...)”

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.
(...)*

(...)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.” (Negritas para resaltar)

La notificación por aviso está regulado por el artículo 292 de la misma codificación que en su texto dice, *“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el*

nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. (...)”
(Negrillas para resaltar)

De la norma en cita, podemos colegir que la parte ejecutante deberá notificar el mandamiento de pago al ejecutado, enviando la comunicación a la dirección indicada en el libelo introductorio con el fin de que comparezca al Juzgado a notificarse personalmente del auto aludido y de no comparecer en el término indicado en él, procederá a enviar la notificación por aviso.

En el presente proceso, la parte ejecutante allegó al plenario la notificación de los ejecutados IPS DISTRISUC SAS y el señor JEFFERSON MALDONADO SALAZAR.

Con relación a la notificación de la demandada IPS DISTRISUC SAS, se observa que fue realizada a través del correo SIAMM-SISTEMA INTELIGENTE DE AM MENSAJES Número del Certificado LW10391831, en el cual certifica, *“Que en cumplimiento de las disposiciones del C.G.P., la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S. (...) recibió y cotejo los documentos que aquí se adjuntan”*: El nombre del juzgado, indica la norma (art.291 CGP.), la naturaleza del proceso, la parte demandante, la parte citada / destinataria y la dirección a notificación Carrera 15 No. 22-06 Barrio Mochila de esta ciudad, RESULTADO DE LA ENTREGA, fecha de entrega 04 de agosto de 2023, en el ítem de observaciones se anotó *“LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA”*; así mismo en la guía AWB en el ítem RAZONES DE LA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE, *se marcó la casilla No reside.*

Por su parte, la notificación del demandado JEFFERSON MALDONADO SALAZAR, fue realizada a través del mismo correo arriba notado cuyo Número del Certificado LW10391832, en el cual certifica, *“Que en cumplimiento de las disposiciones del C.G.P., la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S. (...) recibió y cotejo los documentos que aquí se adjuntan”*: El nombre del juzgado, indica la norma (art.291 CGP.), la naturaleza del proceso, la parte demandante, la parte citada / destinataria y la dirección a notificación Carrera 15A No. 36A-55 de esta ciudad, RESULTADO DE LA ENTREGA, fecha de entrega 04 de agosto de 2023, en el ítem de observaciones se registró, *“LA PERSONA A NOTIFICAR O LA PERSONAS QUE NOS ATENDIO SE REHUSO A RECIBIR EL DOCUMENTO -SI RECIDE – DEJO DOCUMENTOS BAJO LA PUERTA”*; así mismo en la guía AWB en el ítem EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD, se anotó *“Se notifico en la Dirección”*; además se observó que la comunicación fue cotejada por la empresa de servicio postal.

Posteriormente la parte interesada a través del referido correo, envió la notificación por aviso al demandado señor JEFFERSON MALDONADO

SALAZAR, a la misma dirección que fue enviada la comunicación, en la cual adjuntó la certificación Número **LW10407774**, en el cual certifica, *“Que en cumplimiento de las disposiciones del C.G.P., la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S. (...) recibió y cotejo los documentos que aquí se adjuntan”*: El nombre del juzgado, indica la norma (art.292 CGP.), la naturaleza del proceso, la parte demandante, la parte citada / destinataria y la dirección a notificación Carrera 15 No. 36A-55 de esta ciudad, RESULTADO DE LA ENTREGA, fecha de entrega **18 DE ENERO DE 2024**, en el ítem de observaciones se anotó *“LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN”*; así mismo en la guía AWB en el ítem EL DESTINATARIO RECIBE A CONFIRMIDAD, se registró, *“Se rehusó a firmar se dejó la información en el predio queda Notificado”*, fecha de entrega **18/01/2024**; además en el texto de la notificación por aviso cumple con los requisitos de ley y se anexó copia del auto que libro mandamiento de pago de fecha 27/02/2023, copia de la demanda y copia del título ejecutivo.

Respecto a la sociedad demandada, la parte interesada envió el aviso a la parte ejecutada IPS DISTRISUC SAS, a la dirección física anotada en libelo introductorio y el servicio postal que la realizó certifica que la persona no reside en la dirección suministrada y en la guía anotó que no reside, y la notificación por aviso no fue surtida por la parte interesada.

Como puede verse, al demandado, señor JEFERSON MALDONADO SALAZAR, se le envió la comunicación y la notificación por aviso a la dirección física registrada en la demanda; el servicio postal en la certificación y la guía de la comunicación registraron que se rehusó a recibir y se dejó documentos bajo la puerta y en el aviso se anotó que la persona a notificar si reside o labora en esa dirección y que se rehusó a firmar, por lo que se dejó la información en el predio, quedando notificado; en la norma arriba citada se contempla que, cuando en el lugar de destino se rehusare a recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello y para todos los efectos legales la comunicación se entenderá entregada, aparte que fue declarado exequible mediante sentencia C-533 del 14 de octubre de 2015, de la Corte Constitucional, M.P. Mauricio González Cuervo, así mismo que, la fecha de entrega del aviso fue el 18 de enero de 2024.

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante notificar a la ejecutada IPS DISTRISUC SAS, en debida forma y con el lleno de las formalidades de los artículos 291, 292, del C.G.P., en concordancia con lo establecido con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se ordenó en auto de fecha 27 de febrero de 2023, que libró mandamiento de pago y se tendrá por notificado al ejecutado señor JEFFESON MARDONADO SALAZAR, del mandamiento de pago de fecha 27 de febrero de 2023, el día 18 de enero de 2024.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese a la parte demandante notificar en debida forma a la sociedad demandada IPS DISTRISUC SAS del auto que libró mandamiento de pago en fecha 27 de febrero de 2023, con las formalidades de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Téngase por notificado al ejecutado señor JEFFESON MARDONADO SALAZAR, del mandamiento de pago de fecha 27 de febrero de 2023, el día 18 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.